



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0 9 3) 1 2 SET. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA S. EN C. MONTOR E INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & COMPAÑÍA S EN C. INVERSIONES MONDO & CIA. A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección, mediante Auto N° 383 del 08 de julio de 2013, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por el señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, en calidad de apoderado del señor DARIO MONTAÑO FERRER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.263.860 de Medellín, representante legal de la sociedad INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA. S. EN C. MONTOR con Nit N° 860.524.685-4 e INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & COMPAÑÍA S. EN C. INVERSIONES MONDO & CIA., con NIT N° 830.109.559-6, firmas propietarias del predio denominado CASA MONTAÑO (antes isla Bohío).

Que dicho auto se notificó de manera personal el día 09 de julio de 2013 al señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá.

Que de acuerdo con el cronograma presentado por el solicitante se contempla realizar las actividades de mantenimiento en un plazo de cinco (05) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emite Concepto Técnico N° 012 del 24 de julio de 2013, con el fin de dar viabilidad, a las actividades solicitadas, en los siguientes términos:

"CONCEPTO

Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 383 del 8 de julio de 2013, en lo que respecta a la elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de un kiosco, muelles y senderos de acceso al predio denominado Isla Bohío o Casa Montaña, propiedad de las Sociedades "INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA S. EN C. MONTOR e INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & CIA S. EN C. INVERSIONES MONDO & CIA", solicitud realizada por el señor Martín Alonso García Moreno, Apoderado de dichas sociedades, el cual

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA S. EN C. MONTOR E INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & COMPAÑÍA S EN C. INVERSIONES MONDO & CIA. A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

incluye la reparación de 2 kioscos, 2 muelles y 2 senderos de acceso al predio los cuales se encuentran en mal estado debido a las inclemencias del tiempo.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, la obra solicitada se considera VIABLE, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, ya que en la propuesta presenta la reparación de las obras con las medidas de la estructura existente según plano adjunto, lo cual es permitido de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las obras autorizadas en el presente concepto son: Estructuras a reparar presentadas en la solicitud y autorizadas son:

1. Un muelle de acceso de 4,90 mts de largo x 4,70 mts de ancho o 23,03 mts² soportado sobre 16 pilotes de concreto y madera (40 cm de diámetro), ubicada en coordenadas geográficas 075°39'47.634" W y 10°10'1.748 N, con un kiosco con techo de palma de un nivel soportado por 4 columnas de madera que soportan el techo de palma, ubicado sobre la cubierta de la estructura de acceso, de tamaño similar al muelle.
2. El retiro manual del actual muelle de acceso rectangular en concreto de 18,13 mts de largo y entre 2,9 – 3,15 mts de ancho o 61,06 mts², ubicada en coordenadas geográficas 075°39'46.444" W y 10°10'0.794 N, el cual será repuesto por una estructura de madera con área igual pero soportada por pilotes de concreto y madera.
3. El retiro manual de los antiguos pilotes que soportaban el antiguo kiosco de un nivel para luego ser repuestos por pilotes nuevos que conformaran el kiosco solicitado de 8,20 mts de largo por 4,30 mts de ancho o 33,62 mts² (medido entre pilotes) con techo de palma de un solo nivel.
4. El retiro manual del actual Sendero 1 en concreto rígido, para ser repuesto por un sendero elevado conformado por una cubierta de madera y soportado por pilotes de madera dispuestos cada 2 metros hasta completar la distancia requerida por el sendero que une los muelles de acuerdo con el plano anexo aportado por el peticionario, en un área aproximada de 68,35 mts².
5. El retiro manual del actual Sendero 2 en concreto rígido, para ser repuesto por un sendero elevado conformado por una cubierta de madera y soportado por pilotes de madera dispuestos cada 2 metros hasta completar la distancia requerida por el sendero que une el muelle rectangular en concreto con terreno consolidado de Isla Casa Montaña de acuerdo con el plano anexo aportado por el peticionario, en un área aproximada de 18,33 mts².
6. Todas las obras objeto de reparación serán elevadas con respecto al nivel medio del mar entre 0,4 y 0,6 mts de altura.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a la existente.

Para el desarrollo de la reparación del muelle se recomienda cumplir con lo siguiente:

1. Se debe extraer en su totalidad los escombros que se generen por las actividades de remodelación y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental o un sitio que no afecte al medio natural.
2. Para esta remodelación no se permite el ingreso de maquinaria ni el uso de materiales provenientes de las islas o del área marina protegida (Parque Nacional), tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.
3. Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
4. Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un área de influencia del PNNCRSB, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como esta.
5. Durante las labores de mantenimiento se deberá realizar un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reconstrucción, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos de los ecosistemas presente, con el propósito de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA S. EN C. MONTOR E INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & COMPAÑIA S EN C. INVERSIONES MONDO & CIA. A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

6. no extender las posibles afectaciones.
7. El bosque de manglar que se encuentra alrededor de la infraestructura a reparar debe permanecer intacta, no se permite la tala de este ecosistema para la reparación de las infraestructuras.

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

Por lo tanto, el peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Cuyo valor a cancelar deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Además el peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

El peticionario debe informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

En la obra de reparación o mantenimiento autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción de muelles en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, los cuales se adjuntan al presente Concepto Técnico y que hacen parte integral del mismo."

Que la Resolución 0235 de 2005, fija las tarifas de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en su artículo décimo séptimo dispone: "**Cargo por seguimiento.-** Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la UAESPNN para el seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades y comprende los costos económicos descritos en el artículo octavo" señalado en la Resolución 235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo señala en el Concepto Técnico que se hará dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras y anexó liquidación por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$287.319)**, valor que debe consignar en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM, suma que debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus funciones de administración recogidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida señala la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición de los caminos 1 y 2, muelles 1 y 2, plataforma del kiosco y el kiosco sobre el muelle ubicados frente al predio CASA MONTAÑO (antes isla Bohío).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a las sociedades INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA S. EN C. MONTOR con Nit N° 860.524.685-4 e INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & COMPAÑIA S EN C INVERSIONES MONDO & CIA, con NIT N° 830.109.559-6, representada legalmente por el señor DARIO MONTAÑO FERRER, identificado con la cédula de ciudadanía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA S. EN C. MONTOR E INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & COMPAÑÍA S EN C. INVERSIONES MONDO & CIA. A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

N° 8.263.860 de Medellín, quien para el trámite respectivo confirió poder al señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, para adelantar las siguientes actividades:

1. Reparar un muelle de acceso de 4,90 mts de largo x 4,70 mts de ancho o 23,03 mts² soportado sobre 16 pilotes de concreto y madera (40 cm de diámetro), ubicado en coordenadas geográficas 075°39'47.634" W y 10°10'1.748 N.
2. Reparar un kiosco con techo de palma de un nivel soportado por 4 columnas de madera que soportan el techo de palma, ubicado sobre la cubierta de la estructura de acceso, de tamaño similar al muelle.
3. Retirar de forma manual el actual muelle de acceso rectangular en concreto de 18,13 mts de largo y entre 2,9 – 3,15 mts de ancho o 61,06 mts², ubicado en coordenadas geográficas 075°39'46.444" W y 10°10'0.794 N, el cual será repuesto por una estructura de madera con área igual pero soportada por pilotes de concreto y madera.
4. Retirar de manera manual los antiguos pilotes que soportan el antiguo kiosco de un nivel para luego ser repuestos por pilotes nuevos que conformaran el kiosco solicitado de 8,20 mts de largo por 4,30 mts de ancho o 33,62 mts² (medido entre pilotes) con techo de palma de un solo nivel.
5. Retirar de forma manual el actual sendero N° 1 en concreto rígido, para ser repuesto por un sendero elevado conformado por una cubierta de madera y soportado por pilotes de madera dispuestos cada 2 metros hasta completar la distancia requerida por el sendero que une los muelles de acuerdo con el plano anexo aportado por el peticionario, en un área aproximada de 68,35 mts².
6. Retirar de manera manual el actual Sendero N° 2 en concreto rígido, para ser repuesto por un sendero elevado conformado por una cubierta de madera y soportado por pilotes de madera dispuestos cada 2 metros hasta completar la distancia requerida por el sendero que une el muelle rectangular en concreto con terreno consolidado de Isla Casa Montaña de acuerdo con el plano anexo aportado por el peticionario, en un área aproximada de 18,33 mts².
7. Elevar todas las obras objeto de reparación con respecto al nivel medio del mar entre 0,4 y 0,6 mts de altura.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado en el concepto técnico N° 012 del 24 de julio de 2013, que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras necesarias para la adecuación de las infraestructuras referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Las sociedades INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA S. EN C. MONTOR con Nit N° 860.524.685-4 e INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & COMPAÑÍA S EN C INVERSIONES MONDO & CIA , con NIT N° 830.109.559-6, representada legalmente por el señor DARIO MONTAÑO FERRER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.263.860 de Medellín, quien para el trámite respectivo confirió poder al señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, debe cancelar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$287.319),

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS SOCIEDADES INVERSIONES MONTAÑO TORO & CIA S. EN C. MONTOR E INVERSIONES MONTAÑO DOMINGUEZ & COMPAÑIA S EN C. INVERSIONES MONDO & CIA. A REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO"

por concepto del seguimiento al presente permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente N°. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y se deberá remitirse copia al carbón de la misma al área jurídica de la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por edicto, de la presente Resolución al señor MARTIN ALONSO GARCIA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.791 de Bogotá, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **12 SET. 2013**


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Patricia Caparoso P. - PNNCRSB
Revisó: Ibeth Martínez Mora - Jurídica DTC

